



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE  
REGULARIZACIÓN DE TURNO.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-678/2019 Y  
ACUMULADOS.

**ACTORES:** MARTÍN RAMÍREZ  
RODRÍGUEZ Y OTRO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE  
GUTIÉRREZ BARRIOS, VERACRUZ.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
OLIVEROS RUIZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ  
HUESCA.

**COLABORÓ:** MARÍA DOLORES MÉNDEZ  
GONZÁLEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a once  
de agosto de dos mil veinte.**

**Acuerdo plenario que regulariza el turno** del escrito de  
incidente de aclaración de sentencia promovido por los actores a  
través de su representante legal, respecto de la resolución  
incidental **TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-3.**

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.**

1. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente.

**ACUERDO PLENARIO DE REGULARIZACIÓN DE TURNO  
TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS**

2. **Juicios ciudadanos locales TEV-JDC-678/2019 y TEV-JDC-679/2019.** El nueve de julio de dos mil diecinueve, Juan Carlos Moctezuma Barradas y Martín Ramírez Rodríguez, en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales pertenecientes al Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, promovieron juicios ciudadanos locales, en contra de diversas omisiones relacionadas con sus remuneraciones y que atribuyeron al citado Ayuntamiento.
  
3. **Sentencia del juicio ciudadano local TEV-JDC-560/2019.** El doce de julio siguiente, este Tribunal Electoral resolvió, entre otras cosas, declarar fundada la omisión del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, respecto de asegurar una remuneración a los actores de ese juicio, en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales, estableciéndola en su presupuesto de egresos 2019. Para lo cual, se fijaron efectos extensivos, a fin de que el Ayuntamiento responsable tutelara el derecho de todos los Agentes y Subagentes Municipales que comprendieran su Municipio, y que se encontraran en la misma situación jurídica que los actores de ese diverso juicio ciudadano.
  
4. Asimismo, se vinculó al Congreso del Estado de Veracruz, para que legislara sobre el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de la Entidad, a recibir por el ejercicio de sus funciones una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos.
  
5. **Juicios ciudadanos TEV-JDC-723/2019, TEV-JDC-724/2019, TEV-JDC-725/2019 y TEV-JDC-726/2019.** El diecisiete de julio del año anterior, los ciudadanos que adelante se detallan, en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales, presentaron cada uno demanda de juicio ciudadano en contra del



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## ACUERDO PLENARIO DE REGULARIZACIÓN DE TURNO TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS

Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, también a fin de impugnar ciertas omisiones atribuibles a ese Ayuntamiento.

Cargo	Nombre	Congregación	Expediente
Agente Municipal	Cruz Hernández Domínguez	Mata Verde	TEV-JDC-723/2019
Subagente Municipal	Jesús Breton Jácome	San Luis de los Reyes	TEV-JDC-724/2019
Subagente Municipal	Carlos Andrade Morales	Tecuan	TEV-JDC-725/2019
Subagente Municipal	José Alberto Rodríguez López	I. M. Altamirano	TEV-JDC-726/2019

6. **Sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-678/2019 y sus Acumulados TEV-JDC-679/2019, TEV-JDC-723/2019, TEV-JDC-724/2019, TEV-JDC-725/2019 y TEV-JDC-726/2019.** El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, el Pleno de este Tribunal emitió sentencia en el expediente principal del presente juicio ciudadano con expediente **TEV-JDC-678/2019 y Acumulados**, en el sentido de declarar que se actualizaba la figura jurídica de la eficacia refleja de la cosa juzgada, toda vez que, la remuneración que reclamaban en común todos los promoventes, ya había sido materia de estudio en la sentencia dictada el doce de julio, por este mismo Tribunal Electoral en el diverso expediente **TEV-JDC-560/2019**.

7. Por lo que, los actores del expediente en que se actúa, quedaron sujetos a los efectos dictados en la sentencia principal del expediente con número de clave TEV-JDC-560/2019.

**ACUERDO PLENARIO DE REGULARIZACIÓN DE TURNO  
TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS**

8. **Resolución incidental TEV-JDC-678/2019 INC-1.** El veintiocho de octubre de la anualidad anterior, este órgano jurisdiccional emitió resolución incidental, en el sentido de declarar fundado el incidente, e incumplida por una parte y en vías de cumplimiento por otra, la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-678/2019.

9. **Engrose de la segunda resolución incidental TEV-JDC-678/2019 INC-2.** El veinte de febrero de dos mil veinte,<sup>1</sup> por mayoría de votos y mediante engrose a cargo del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, este Tribunal Electoral emitió resolución incidental en el sentido de declarar incumplida la sentencia por parte del Ayuntamiento responsable, y en vías de cumplimiento respecto del Congreso del Estado.

10. En tanto que, respecto de dicha determinación incidental, el Magistrado José Oliveros Ruiz, como instructor y ponente del asunto, emitió un voto particular en el sentido que, dentro de dicha resolución se debieron establecer mayores acciones necesarias para que el Congreso del Estado, dentro de un plazo cierto o máximo, cumpliera con el efecto a que se le vinculó desde la sentencia principal.

11. **Engrose de la tercera resolución incidental TEV-JDC-678/2019 INC-3.** El veintisiete de julio, por mayoría de votos y mediante engrose a cargo del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, este Tribunal Electoral emitió resolución incidental en el sentido de declarar nuevamente incumplida la sentencia por parte del Ayuntamiento responsable, y en vías de cumplimiento respecto del Congreso del Estado.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente, las fechas que se refieran corresponderán al año 2020, salvo expresión en contrario.

12. Mientras que el Magistrado José Oliveros Ruiz, como instructor y ponente del asunto, una vez más emitió voto particular por considerar que en dicha resolución se debieron establecer mayores acciones necesarias para que el Congreso del Estado, dentro de un plazo cierto o máximo, cumpliera con el efecto a que se le vinculó desde la sentencia principal.

13. Asimismo, por considerar que también se debió ordenar al Ayuntamiento responsable cumpliera con los efectos de la sentencia en un plazo cierto y específico, por lo menos, de tres días hábiles, tomando las medidas necesarias de protección de salud ante la actual contingencia sanitaria.

## **II. Incidente de aclaración de sentencia.**

14. **Escrito de incidente de aclaración de sentencia.** El tres de agosto, Judith Patiño Armas, en su calidad de representante legal de los actores,<sup>2</sup> presentó directamente ante este órgano jurisdiccional un escrito de incidente de aclaración de sentencia respecto de la resolución incidental TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-3, dictada por la mayoría del Pleno de este Tribunal Electoral el veintisiete de julio.

15. **Turno de expediente principal.** En misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, turnó el escrito de incidente de aclaración de sentencia junto con el expediente principal TEV-JDC-678/2019 y acumulados, a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, al haber fungido como instructor y ponente de la sentencia definitiva recaída en dicho expediente principal.

---

<sup>2</sup> Calidad que le fue reconocida dentro de la instancia incidental TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-3.

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Actuación colegiada.**

16. Conforme a los artículos 370 del Código Electoral para el Estado de Veracruz;<sup>3</sup> y 37, fracción I, 109 y 128, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, los Magistrados de este órgano jurisdiccional, cuentan con la atribución de sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento; esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

17. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral, y no del Magistrado instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

18. En este caso, el presente acuerdo se enfoca en regularizar el procedimiento de turno del escrito de incidente de aclaración de sentencia promovido por los actores a través de su representante legal, respecto de la resolución incidental TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-3.

19. Por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, al tratarse de una cuestión

---

<sup>3</sup> En adelante también será referido como Código Electoral.

suscitada posterior a la resolución de un asunto, donde si este Tribunal en Pleno emitió la sentencia definitiva, también le compete determinar, al Pleno, respecto del Magistrado que deba instruir sobre incidentes de aclaraciones de la resolución incidental emitida el veintisiete de julio.

20. **SEGUNDO. Regularización de turno.**

21. Como consta de autos, el veintisiete de julio, por mayoría de votos, los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional rechazaron el proyecto de resolución incidental de incumplimiento de sentencia **TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-3**, propuesto por el Magistrado José Oliveros Ruiz, en su calidad de instructor y ponente del expediente y sentencia principal de este asunto.

22. En misma fecha, la mayoría de los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, mediante **engrose** a cargo del **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, emitieron la resolución incidental de incumplimiento de sentencia **TEV-JDC-678/2019 Y INC-3**, en el sentido de declarar incumplida la sentencia principal por parte del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, y en vías de cumplimiento respecto del Congreso del Estado de Veracruz.

23. Para ello, entre otras cuestiones y en lo que interesa, la mayoría determino como efectos que el Ayuntamiento responsable, a la brevedad posible, tomando en consideración las medidas implementadas ante la actual contingencia sanitaria, debía dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de origen, y que el Congreso del Estado, debía informar a la brevedad sobre las medidas legislativas a que se le vinculó en el mismo fallo.

24. Respecto de lo cual, el Magistrado José Oliveros Ruiz, como

**ACUERDO PLENARIO DE REGULARIZACIÓN DE TURNO  
TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS**

instructor y ponente inicial de dicha cuestión incidental, voto en contra, en el sentido que en la resolución de la mayoría se debió ordenar al Ayuntamiento responsable cumpliera con los efectos de la sentencia en un plazo cierto y específico, esto es, por lo menos en tres días hábiles, siempre tomando las medidas necesarias de protección de salud ante la actual contingencia sanitaria; asimismo, que se debieron establecer las acciones necesarias para que el Congreso del Estado, dentro de un plazo cierto o máximo, cumpliera con las medidas legislativas a que se le vinculó.

25. Ahora bien, en contra de dicha resolución incidental TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-3 emitida por la mayoría, los incidentistas y actores del juicio principal, a través de su apoderada legal, promovieron un escrito de incidente de aclaración de sentencia respecto de la referida resolución incidental.

26. Donde, en esencia, plantean que se debe aclarar y establecer lo relativo al plazo definido al Ayuntamiento responsable para cumplir con lo ordenado desde la sentencia principal, ya que en la resolución incidental no existe ni se establece un término específico para ello; además de que se aclare lo referido a la representación legal que se autorizó solo dentro de la instancia incidental.

27. Al efecto, mediante acuerdo de tres de agosto, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, turnó como promoción dicho escrito de incidente de aclaración de sentencia junto con el expediente principal TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS, a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, al haber fungido como instructor y ponente de la sentencia definitiva recaída en dicho expediente principal.

28. Sin embargo, a consideración del Pleno el referido escrito de incidente de aclaración de sentencia junto con el expediente

principal, no se debió turnar como promoción para su trámite y determinación procedente al Magistrado José Oliveros Ruiz.

29. En principio, porque como se advierte del escrito de los promoventes, específicamente señalan que **interponen un incidente de aclaración de sentencia** de la resolución incidental dictada por este órgano jurisdiccional.

30. Por lo que, lo procedente es que el referido escrito se **integre y se turne como incidente de aclaración de sentencia**, para que, como tal, se instruya por cuerda separada, y no como una promoción de trámite que deba ser atendida dentro del expediente principal.

31. Ya que, de ser el caso, la determinación de no tramitar dicho escrito como incidente de aclaración de sentencia e instruirlo a través de alguna otra forma o vía que no sea la planteada por la parte promovente, lo ordinario es que se determine por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

32. Ante lo cual, se considera que el escrito de cuenta se debe turnar y tramitar como incidente de aclaración de sentencia; y por ende, dejar sin efectos el acuerdo de turno inicial.

33. Por otra parte, la presente regularización también se deriva porque si bien en su momento se turnó a dicho Magistrado José Oliveros Ruiz, el escrito incidental de incumplimiento de sentencia presentado por los actores y que motivó la integración del cuaderno incidental **TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-3**; lo cierto es también, que en su oportunidad dicho Magistrado, en su calidad de instructor y ponente natural, propuso al Pleno el proyecto de resolución de dicha cuestión incidental, pero fue rechazado por la mayoría de los Magistrados integrantes de este órgano jurisdiccional.

**ACUERDO PLENARIO DE REGULARIZACIÓN DE TURNO  
TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS**

34. Por lo que, el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, fue el responsable de elaborar el **engrose** de la resolución incidental **TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-3**, y que fue aprobada por la mayoría el veintisiete de julio.

35. En el entendido, que en términos del artículo 27 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, una resolución es objeto de **engrose** cuando durante el desarrollo de la sesión respectiva, es aprobada con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del proyecto sometido a consideración del Pleno, en cuyo caso, el engrose será realizado por la Magistrada o Magistrado que designe, de manera alternada, la Presidenta o Presidente del Tribunal.

36. En tal sentido, se puede advertir que cuando un asunto o expediente es objeto de engrose, lo procedente es cambiar al Magistrado ponente del asunto, precisamente, porque la propuesta inicial de resolución se cambia o modifica al sentido del criterio de la mayoría.

37. Al respecto, según el *Diccionario de derecho procesal civil* de Eduardo Pallares, engrosar una sentencia entraña agregar a los puntos resolutive ya formulados, la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de apoyo. También dicho término significa agregar los escritos de las partes al expediente respectivo.

38. El engrose es una práctica que se realiza en los Tribunales del país que están conformados por más de un Magistrado o Ministro. Esta práctica se actualiza cuando el proyecto del Magistrado o Ministro ponente al ser discutido y deliberado por el pleno del Tribunal no es aceptado totalmente.

39. Ante esta eventualidad, las adiciones, los cambios, las

supresiones o el nuevo sentido de la decisión, deben formularse en una nueva versión de la resolución o sentencia que es elaborada casi siempre por otro Magistrado o Ministro, y que se redacta con base en las deliberaciones del pleno, las que en algunos Tribunales se hacen constar en transcripciones mecanográficas, taquigráficas o estenográficas.

40. Una vez que se tiene preparada por escrito la nueva versión de la decisión, la resolución engrosada debe ser aprobada y firmada por los miembros del Tribunal.<sup>4</sup>

41. La Sala Superior ha mencionado que conforme a lo dispuesto por el artículo 1, inciso e) del Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, el *engrose* es la actividad que consiste en integrar las observaciones, argumentaciones y/o modificaciones formuladas por los miembros del Comité, a fin de contar con la versión definitiva del acuerdo, resolución, dictamen o informe, en el sentido en el que fue aprobado.

42. En el mismo sentido el artículo 25, párrafo 1, del mismo cuerpo normativo señala que se entiende que un acuerdo, resolución dictamen, o informe es objeto de engrose, en el caso de que se aprueben observaciones de fondo a la versión originalmente circulada.<sup>5</sup>

43. Así, la naturaleza jurídica del **engrose** o retorno de un asunto, se basa en que el Magistrado instructor natural pudiera estar realizando una incorrecta sustanciación y determinación del asunto, que generaría una resolución en sentido contrario al

---

<sup>4</sup><http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/61/2011/nov/2011124-III/Iniciativa-2.html#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20Diccionario%20de%20derecho,partes%20al%20expediente%20respectivo1.>

<sup>5</sup> En el diverso SUP-RAP-108/2015.

**ACUERDO PLENARIO DE REGULARIZACIÓN DE TURNO  
TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS**

criterio de la mayoría de los integrantes del Pleno; y para evitarlo, necesariamente el nuevo Magistrado instructor debe proponer un proyecto acorde al criterio de la mayoría, y normalmente contrario al sentido del Magistrado a quien se le rechaza la propuesta inicial.

44. Por tanto, se puede advertir que cuando un asunto es objeto de engrose o retorno, cambia el Magistrado ponente del mismo, esto es, del Magistrado instructor natural quien en su momento le fue turnado el medio de impugnación, a un nuevo Magistrado ponente, quien realiza una nueva propuesta con sentido diferente a la que en su momento se rechazó. Siendo que esta nueva propuesta, resulta diferente a la que en su momento puso a consideración el Magistrado instructor natural.

45. Pues lo correcto no es volver a turnar el asunto al Magistrado ponente natural para que siga instruyendo y vigilando el cumplimiento de lo determinado por la mayoría, para que finalmente la mayoría termine rechazando una vez más el sentido del proyecto de resolución que nuevamente se les presente conforme al criterio del Magistrado instructor inicial.

46. De lo que es posible deducir, que lo ordinario es que el Magistrado que fue encargado del engrose del asunto, sea el mismo que deba pronunciarse sobre el cumplimiento o aclaración de los efectos determinados en su momento por la mayoría.

47. Como incluso se estimó en el diverso TEV-JDC-11/2020, donde el instructor y ponente inicial fue el Magistrado José Oliveros Ruiz, pero en su momento fue rechazado por la mayoría su proyecto de resolución, y el encargado del engrose fue el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar; y para seguimiento de lo determinado por la mayoría en ese expediente, la Magistrada Presidenta acordó turnarlo nuevamente al Magistrado encargado del engrose; criterio que se estima se debe aplicar también en el



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## ACUERDO PLENARIO DE REGULARIZACIÓN DE TURNO TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS

presente asunto.

48. Máxime que, como se advierte del escrito de solicitud de aclaración de sentencia, los actores solicitan se aclare lo relativo a que en la resolución incidental de la mayoría **TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-3**, no se estableció un plazo específico al Ayuntamiento responsable para cumplir con lo ordenado en la sentencia principal; lo que, precisamente, constituye el criterio disidente del Magistrado ponente inicial, y que fue rechazado por la mayoría, sobre el cual versa la materia de su voto en contra de la referida resolución incidental.

49. Ante lo cual, razonablemente, a ningún fin práctico conduce volver a turnar el asunto al Magistrado ponente natural José Oliveros Ruiz, para que realice el proyecto de resolución sobre la aclaración solicitada, ya que el criterio de dicho Magistrado fue que efectivamente se debe fijar un plazo específico para el cumplimiento de la sentencia principal, lo que al respecto no comparte la mayoría.

50. De ahí que, se considera necesario **regularizar el turno** para efectos de que el presente asunto y escrito de mérito, sea devuelto a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que el mismo sea **resuelto como incidente de aclaración de sentencia**, y, en vías de consecuencia, **se turne al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, al haber sido el encargado del engrose respectivo, a fin de que en su oportunidad determine lo que en derecho corresponda.

51. Consecuentemente, se deja sin efectos el acuerdo de turno de tres de agosto dictado dentro del expediente en que se actúa.

52. Por lo expuesto y fundado, se

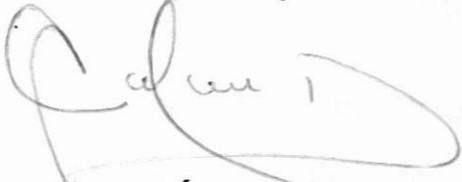
**ACUERDO PLENARIO DE REGULARIZACIÓN DE TURNO  
TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS**

**ACUERDA:**

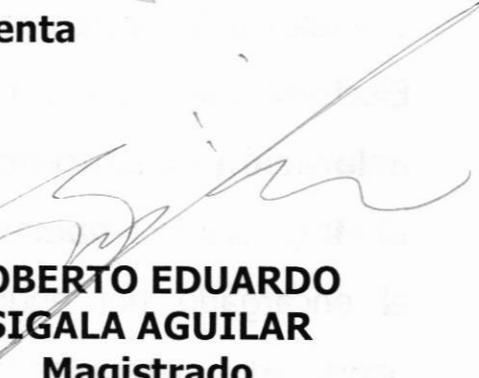
**ÚNICO.** Se regulariza el procedimiento para efectos de que la Secretaría General de Acuerdos turne el presente expediente como incidente de aclaración de sentencia al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, y se provea lo conducente respecto de la instrucción del mismo.

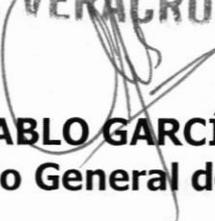
**NOTIFÍQUESE**, por **estrados** a las partes y demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 387, 388, 393 y 404, del Código Electoral de Veracruz, y 143, 145, 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, José Oliveros Ruiz, a cuyo cargo estuvo la ponencia; y Roberto Eduardo Sigala Aguilar; quienes firman ante Jesus Pablo García Utrera, Secretario General de Acuerdos, con quien actúan y dan fe.

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
Magistrada Presidenta

  
**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**  
Magistrado

  
**ROBERTO EDUARDO  
SIGALA AGUILAR**  
Magistrado

  
**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA**  
Secretario General de Acuerdos